

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Lineamientos que establecen el Procedimiento de Atención y Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Migración*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

17/may/2024 ACUERDO de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por el que aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Atención y Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Migración; emitido en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 21 de febrero de 2024.

---

## CONTENIDO

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN .....	3
I. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
PRIMERO .....	3
SEGUNDO .....	3
TERCERO .....	3
CUARTO .....	3
QUINTO .....	4
SEXTO .....	4
SÉPTIMO .....	5
II. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN .....	8
OCTAVO .....	8
III. ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN .....	9
NOVENO .....	9
IV. DIAGNOSTICO Y PLAN DE RESTITUCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN .....	11
DÉCIMO .....	11
DÉCIMO PRIMERO .....	11
DÉCIMO SEGUNDO .....	11
DÉCIMO TERCERO .....	12
DÉCIMO CUARTO .....	12
DÉCIMO QUINTO .....	12
DÉCIMO SEXTO .....	12
DÉCIMO SÉPTIMO .....	12
V. INSTANCIAS PARTICIPANTES .....	13
DÉCIMO OCTAVO .....	13
DÉCIMO NOVENO .....	13
VIGÉSIMO .....	13
VIGÉSIMO PRIMERO .....	14
VIGÉSIMO SEGUNDO .....	14
VI. TRANSPARENCIA .....	14
VIGÉSIMO TERCERO .....	14
VIGÉSIMO CUARTO .....	14
TRANSITORIOS .....	16

## **LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **PRIMERO**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer la base del respeto y cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes acompañados, no acompañados, que tengan una calidad legal en el país de refugiada y/o residente temporal, permanente, visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y/o visitante por razones humanitarias o residente temporal estudiante y que se vean involucrados en un procedimiento administrativo de migración.

#### **SEGUNDO**

Toda autoridad que tenga contacto con este grupo de población debe considerarlo como prioritario al momento de tomar decisiones que los involucren, pues ello redundará en una adecuada asistencia y protección especial de sus derechos humanos. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

#### **TERCERO**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

#### **CUARTO**

Para garantizar la protección especial de los derechos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla habilitará espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes. Así mismo, los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de

separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

#### **QUINTO**

El procedimiento administrativo migratorio se verifica bajo el respeto de los derechos humanos y, conforme a la Ley de Migración, su Reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría de Gobernación Federal, y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberán implementar las medidas migratorias que correspondan para coadyuvar, cuando se involucra una Niña, Niño o Adolescente en forma directa o indirecta.

De conformidad con los artículos 111 y 112 fracción III de la Ley de Migración, el SEDIF a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará del cumplimiento e implementación del Plan de Restitución de Derechos, mientras que la resolución de la situación migratoria de los extranjeros deberá resolverse en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y dependerá exclusivamente del Instituto Nacional de Migración.

#### **SEXTO**

El Procedimiento Administrativo Migratorio deberá considerar la condición de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados o no acompañados, la cual puede ser en los siguientes supuestos:

- I. Quienes se encuentren en situación o están solicitando el estatus de refugiados o asilo.
- II. Los que llegando a un país se encuentran en situación de vulnerabilidad de que se violenten sus Derechos Humanos.

En ambos casos requieren de atención y Protección Especial, toda vez que se trata de Sujetos de Derecho, bajo la directriz del Principio del Interés Superior de la niñez. Es por ello que de conformidad con el artículo 88 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la Niña, Niño o Adolescente, el SEDIF deberá brindar la protección que prevea dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

## **SÉPTIMO**

Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Acogimiento Residencial. Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

II. Centro de Asistencia Social. El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar del Sistema para el Desarrollo Integral De La Familia del Estado de Puebla.

III. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Es la autoridad responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos.

IV. Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia. Departamento adscrito a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

V. Equipo Multidisciplinario. A las personas Servidoras Públicas adscritas al Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia, profesionales en varias disciplinas: trabajo social, psicología, derecho y medicina, encargados de realizar el diagnóstico inicial y el Plan de Restitución de Derechos.

VI. Instituto: Al Instituto Nacional de Migración, como el órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente.

VII. Ley de Migración. La que tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

VIII. Manual Práctico para el Ejercicio de la Representación de Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en Procedimientos administrativos y judiciales desde las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (Sistema Nacional DIF/UNICEF) El que tiene como objetivo brindar herramientas teórico-prácticas que le permitan al

personal de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y eventualmente a las Procuradurías de Protección de los estados, reconocer los casos en que deben ejercer la representación coadyuvante y aquellos casos que ameriten el ejercicio de una representación en suplencia; así como los principios, derechos y obligaciones en que se basa dicha representación, recordando que los Niñas Niños y Adolescentes tienen el derecho a una representación especializada, independiente y proporcional; y que tal obligación corresponde brindarla al Estado, a través de las Procuradurías de Protección.

IX. Plan de Restitución de Derechos. Documento que contiene de manera detallada la forma en la que se debe llevar a cabo la restitución de los derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la propuesta de instituciones públicas o privadas involucradas en la restitución de ellos.

X. Niñas, Niños o Adolescentes migrantes. Cualquier persona migrante extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;

XI. Niñas, Niños o Adolescentes migrantes no acompañados. Cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;

XII. Niñas, Niños o Adolescentes migrantes acompañados. Cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor;

XIII. Niñas, Niños o Adolescentes migrantes separados. Cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley;

XIV. Principio de Interés Superior de la Niñez. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está basado en la dignidad del ser humano, en las características especiales de los

niños, niñas y adolescentes y en la necesidad de propiciar su adecuado desarrollo. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 4° constitucional: “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

XV. Principio de Unidad Familiar. Esto es que aquellas familias de personas migrantes y sujetas de protección internacional que vengan con niños, niñas y adolescentes puedan llevar sus procedimientos en libertad mediante alternativas a la detención, respetando, de esta manera, tanto el principio del interés superior del niño.

XVI. Procuraduría de Protección. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, como encargada de procurar la protección especial y, en su caso, la comisionada de restituir los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como de coordinar su debida ejecución y seguimiento con las autoridades competentes.

XVII. Protección Especial. Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

XVIII. Representación Coadyuvante. El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

XIX. Representación en Suplencia. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.



XX. Retorno asistido. Es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual.

XXI. Secretaría. Secretaría de Gobernación Federal.

XXII. SEDIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

## **II. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN**

### **OCTAVO**

El Inicio del Procedimiento de Atención y Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Migración será el siguiente:

I. El Instituto mediante oficio y agregando el dictamen médico, notificará a la Procuraduría de Protección la puesta a disposición de Niñas, Niños y Adolescentes según sea el caso, para que esta realice la gestión ante la Unidad de Asistencia Social y Salud y verifique si cuenta con las condiciones y la capacidad de recibir a las Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Una vez que se ha verificado el alojamiento, la Procuraduría de Protección a través del personal del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia elabora el Memorándum de solicitud de ingreso, dirigido al Coordinador del Centro de Asistencia Social, según corresponda al que se deberá agregar la canalización y dictamen médico expedido por el Instituto.

III. Los Centros de Asistencia Social para el alojamiento o en su caso para acogimiento residencial son los que a continuación se señalan y que se encuentran ubicados en:

a) “Casa de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes”, especializado para acogimiento residencial para Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados en contexto de movilidad, en Privada Primera Central, Número 619, Colonia Molinos de San Francisco Puebla, Puebla, C. P. 72000.

b) “Albergue de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Acompañados”, albergue especializado para brindar alojamiento a Niñas, Niños y Adolescentes acompañados en contexto de movilidad, en Calle 11 oriente, número 4, colonia Centro Puebla, Puebla, C.P. 72000.

IV. En caso de que los Coordinadores de los Centros de Asistencia Social informen al Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia que no están en posibilidad de recibir a las Niñas, Niños y Adolescentes, ya sea por cuestiones de capacidad o por razón de fuerza mayor debidamente justificada; este procederá a solicitar el apoyo a la Unidad de Atención a Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de coordinar las acciones necesarias con los Sistemas DIF Estatales de otras entidades federativas que cuenten con la posibilidad de brindar el alojamiento que solicita el Instituto y así salvaguardar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cuando la Unidad de Atención a Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informe al Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia acerca de los Centros de Asistencia Social en otras entidades federativas que cuenten con capacidad de alojamiento para albergar a la población objetivo que no alcanzó lugar en los Centros de Asistencia Social del Estado de Puebla, el Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia, lo notificará mediante oficio de manera inmediata al Instituto para que realice la canalización de las Niñas, Niños y Adolescentes al Centro de Asistencia Social asignado.

V. Con la entrega del oficio de solicitud de ingreso de la Procuraduría de Protección acompañado de la canalización y dictamen médico expedido por el Instituto se realiza el ingreso de las Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Migración a los Centros de Asistencia Social según corresponda, acompañados y no acompañados.

### **III. ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN**

#### **NOVENO**

Con la finalidad de verificar la atención y Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, el equipo multidisciplinario adscrito al Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Acudir al Centro de Asistencia Social en donde se encuentren las Niñas, Niños y Adolescentes para realizar las entrevistas de psicología y trabajo social en presencia de los respectivos profesionales, con la finalidad de indagar más sobre su situación migratoria y con ello elaborar el diagnóstico de vulneración de derechos, el cual se utilizará para establecer medidas prioritarias de atención que serán plasmadas en el respectivo Plan de Restitución de Derechos.

Los datos recabados serán necesarios para la apertura del expediente correspondiente ante la Procuraduría de Protección y deberán incluir la siguiente información:

a) Datos Generales:

- Nombre completo, lugar de origen, edad, sexo, media filiación, escolaridad.
- Lugar donde fue encontrado la Niña, Niño y Adolescente (sitio o zona de cruce fronterizo)
- Indicar los motivos por los cuales se encuentra en el país
- ¿Cuenta con algún documento que acredite su estancia en el país?

Si la respuesta fuera sí, indicar ¿Quién se lo expidió?

¿Fecha de expedición?

- ¿Las Niñas, Niños y Adolescente con quién vivían en su país de origen?

Vínculos familiares

- ¿Se encontraba viajando con algún familiar?
- Número de ocasiones de repatriación, deportación o devolución, de ser el caso
- Si la Niña, Niño y Adolescente cuenta con algún tipo de discapacidad.

b) Datos de ingreso al país:

- Fecha y lugar en que la autoridad migratoria tuvo contacto con la Niña, Niño y Adolescente
- ¿Desea pedir refugio?

c) Causas de migración:

- Principal actividad en el país de origen.
- País destino.
- Motivo por el que sale de su país.
- Si ha sido víctima testigo u ofendido de algún delito en su país de origen o residencia habitual.
- Ha sido víctima testigo u ofendido de algún delito en el país de destino o en el territorio nacional.

d) Factores de riesgo:

- ¿Ha sufrido algún acto de violencia?
- ¿Ha participado en trabajo infantil?
- ¿Ha sufrido de situación de calle?
- ¿Se tiene registro de que la Niña, Niño y Adolescente fue sujeto de reclutamiento en delincuencia organizada?

#### **IV. DIAGNOSTICO Y PLAN DE RESTITUCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN**

##### **DÉCIMO**

Si derivado de las entrevistas de psicología y trabajo social la Niña, Niño y Adolescente refiere que cuenta con calidad de refugiada y/o residente temporal, permanente, visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y/o visitante por razones humanitarias o residente temporal estudiante en México, el personal, lo hará de conocimiento de manera inmediata al personal jurídico del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia a fin de que la Procuraduría de Protección envíe oficio al Instituto y en los casos que sea procedente, también a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, para verificar si la Niña, Niño y Adolescente cuenta con dicha calidad y con la que puedan establecerse las medidas especiales correspondientes.

##### **DÉCIMO PRIMERO**

De las entrevistas de psicología y trabajo social que realice el equipo multidisciplinario del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia se deberá elaborar un Diagnóstico de Vulneración de Derechos para que con este se emita el Plan de Restitución de Derechos para cada Niña, Niño y Adolescente, el cual contendrá las medidas especiales de protección, en los casos que ameriten la imposición de medidas urgentes de protección especial como lo establece el artículo 116 Fracción VI de la Ley De Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la Procuraduría de Protección se lo solicitará al Ministerio Público, quien deberá decretarlas a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

##### **DÉCIMO SEGUNDO**

La Procuraduría de Protección deberá emitir el Plan de Restitución de Derechos en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir del ingreso

de Niñas, Niños y Adolescentes a los Centros de Asistencia Social según corresponda.

### **DÉCIMO TERCERO**

Mediante Oficio suscrito por el Procurador de Protección dirigido a las autoridades responsables, envía el Plan de Restitución de Derechos, asimismo designa representantes según corresponda en suplencia o coadyuvancia, y a su vez se requiere que cualquier autoridad ya sea administrativa, ministerial y/o judicial notifique y de la intervención que corresponde a los representantes designados por la Procuraduría de Protección.

### **DÉCIMO CUARTO**

El Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia realizará, de manera semanal o quincenal, seguimientos para verificar que los Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración estén siendo atendidos, verificar el cumplimiento de las medidas especiales relativas a las brindadas por el Centro de Asistencia Social, como lo dispone el artículo 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **DÉCIMO QUINTO**

El Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia dará seguimiento a las autoridades responsables sobre el cumplimiento a las medidas de protección dictadas.

### **DÉCIMO SEXTO**

En caso de que la Niña, Niño y Adolescente no acompañado en contexto de movilidad cuente con la calidad de refugiada y/o residente temporal, permanente, visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y/o visitante por razones humanitarias o residente temporal estudiante en México, la Procuraduría de Protección y de acuerdo a su perfil lo canalizará a un Centro de Asistencia Social Público o Privado verificando sea alguno de los inscritos en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

### **DÉCIMO SÉPTIMO**

Cuando de la ejecución de la resolución del Procedimiento Administrativo Migratorio; se desprenda el retorno asistido de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que el Procurador de Protección es la persona que representa legalmente a las Niñas, Niños y Adolescentes

sujetos de asistencia social involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, se procederá conforme a lo siguiente:

I. El Instituto mediante oficio dirigido al Procurador de Protección solicita se autorice el egreso definitivo de las Niñas, Niños y Adolescentes.

II. El Jefe del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia remite memorándum a los respectivos coordinadores de los Centros de Asistencia Social a efecto de que permitan el egreso definitivo de los albergados a cargo del personal del Instituto.

## **V. INSTANCIAS PARTICIPANTES**

### **DÉCIMO OCTAVO**

La instancia responsable para la Atención y Protección Especial de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en contexto de migración será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **DÉCIMO NOVENO**

La instancia a cargo de la operación del procedimiento establecido en los presentes Lineamientos será la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia; en coordinación con la Unidad de Asistencia Social y Salud.

### **VIGÉSIMO**

Corresponderá el resguardo de los expedientes que se generen, derivado del diagnóstico y de las entrevistas de psicología y trabajo social al Equipo Multidisciplinario del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia, garantizando la confidencialidad y la Protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física necesarios y en especial se debe proteger la información recibida con referencia a la Niña, Niño o Adolescente no acompañado o separado, con inclusión del derecho a la intimidad, lo que alude a preservar la información reunida con respecto a Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de no poner en peligro el bienestar de las personas que permanecen en el país de origen del niño, sobre todo sus familiares, lo anterior en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO**

La instancia Ejecutora será la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia, en coordinación institucional con el Instituto Nacional de Migración, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO**

Las Quejas, Denuncias o Solicitudes de Información vinculadas con la operación de los presentes Lineamientos podrán ser presentadas por los Ciudadanos a los siguientes correos electrónicos institucionales: [cuitlahuac.beristain@puebla.gob.mx](mailto:cuitlahuac.beristain@puebla.gob.mx) Órgano Interno de Control en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección General del en Calle 5 de Mayo, Número 1606, Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla Pue, por vía telefónica a los números: (222) 229 52 00 Ext: 5229 y en la página del Sistema Integral de Denuncias (SIDECE), en la siguiente liga: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/> de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

### **VI. TRANSPARENCIA**

#### **VIGÉSIMO TERCERO**

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, divulgará los presentes Lineamientos en la página electrónica <http://difestatal.puebla.gob.mx/>, así como a través de los demás medios que considere pertinentes.

#### **VIGÉSIMO CUARTO**

La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes realizará la promoción y divulgación de las acciones que

se realicen en materia de Protección y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Migración utilizando lenguaje incluyente dando a conocer los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos, la que se reflejará en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con estricto apego al interés superior de la niñez y demás principios establecidos en los presentes Lineamientos.



## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por el que aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Atención y Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Migración; emitido en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 21 de febrero de 2024; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 17 de mayo de 2024, Número 12, Tercera Sección, Tomo DLXXXIX).

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todos los acuerdos, decretos, circulares, instructivos y demás disposiciones administrativas que contravengan los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** En tanto se expidan o modifiquen los manuales administrativos, la Persona Titular de la Dirección General está facultada para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento reglamentario para los fines de orden administrativo.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 21 días del mes de febrero del año 2024. El Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

**C. JESÚS ALEJANDRO CORTÉS CARRASCO.** Rúbrica.